

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 476 -2023-MPH/GM

Huancayo,

06 JUL. 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El Expediente N° 337997 de fecha 15 de junio del 2023, presentado por la administrada Nataly Soledad Saldaña Gutiérrez, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 254-2023-MPH/GSP del 05 de junio del 2023, e Informe Legal N° 773- 2023-MPH/GAJ, y;

CONSIDERANDO

Que, en acciones de control y fiscalización la autoridad municipal, siendo las 14.10 horas, del día 28 de marzo de 2023, se intervino el establecimiento comercial ubicado en Jr. Arequipa N° 276, del cercado de Huancayo, de giro café, "Cafe Paris", conducido por Nataly Soledad Saldaña Gutiérrez, al momento de la inspección se constató que dicho establecimiento viene laborando con el Certificado de Saneamiento Ambiental vencido el 07 de junio de 2022, por lo que en cumplimiento a las disposiciones municipales se ha impuesto la Papeleta de Infracción N° 000473, con el código de infracción GSP 43.0, cuya sanción pecuniaria es de 20% de una UIT, sanción impuesta en aplicación del RAISA y el CUISA, aprobado por la O. M. N° 711-MPH/CM, O. M. 720-MPH/CM, concordante con los artículos del 46° al 49° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley N° 27444;

Que, en merito a la calificación de la infracción por la autoridad sancionadora, se emitió la Resolución de Multa N° 0125- 2023-GSP, de fecha 13 de abril de 2023 y notificado con fecha 23 de mayo de 2023, con la infracción de Código GSP 43.00, por carecer el Certificado de Saneamiento Ambiental y/o vencido en establecimientos públicos, con una sanción pecuniaria del 20% de la UIT, que asciende a S/. 990.00 Soles;

Con EXP 330540, DOC 474739, de fecha 25 de mayo de 2023, la administrada Nataly Soledad Saldaña Gutiérrez, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 125-2023, el mismo que fue resuelto mediante la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 254-2023-MPH/GSP, de fecha 05 de junio de 2023 y notificado el 07 de junio de 2023, donde se resolvió declarar infundado el recurso impugnativo presentado por la recurrente, así mismo se ha dispuesto proseguir con la cobranza de la Resolución de Multa N° 125-2023-GSP generada por la Papeleta de Infracción N° 000473, así mismo se ha dispuesto el cumplimiento al área de Infracciones y al SATH;

Que, con fecha 15 de junio del 2023, mediante el EXP 337964, DOC 485797, la administrada Nataly Soledad Saldaña Gutiérrez, formula Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 254-2023-MPH/GSP, con los argumentos que allí se exponen;

Que, estando el presente Recurso de Apelación, dentro de los términos para su interposición conforme lo establece los artículos 218° y 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS y habiendo sido sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o por tratarse de cuestiones de puro derecho, se procede con el avocamiento del recurso impugnatorio antes señalado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre otras de las funciones de los gobiernos locales se encuentran la regulación de las actividades que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese entendido la autoridad municipal ha actuado conforme a sus competencias y funciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley 27444 y O. M. N° 720-MPH/CM; cuya finalidad es crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de los administrados, disuadirlos en la comisión de infracciones administrativas, a efectos de mejorar la convivencia en comunidad y propiciar el desarrollo integral, ordenado y armónico de Huancayo, en concordancia a las atribuciones que le confiere el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680;



Que, de conformidad al numeral 1.1, del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS, en relación al Principio de Legalidad, señala que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

De igual forma la capacidad sancionadora de la municipalidad se encuentra detallada también en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 46, cuando establece, entre las sanciones que la autoridad municipal puede aplicar, son las multas en función de la gravedad, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos reglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros, de igual modo en el artículo 49°, señala que, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas la misma que es concordante con el Artículo I, de las Disposiciones Generales, relacionado con la finalidad del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas en el ámbito de la Municipalidad Provincial de Huancayo-RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, en el cual señala que, el Reglamento regula el procedimiento para la aplicación de la potestad sancionadora de la Municipalidad en la fiscalización y verificación de las conductas constitutivas de infracción de los administrados frente a la normas de servicios públicos de la entidad de acuerdo su competencia exclusiva y/o compartida con el fin de coadyuvar a una convivencia económica y social para el desarrollo integral de la provincia. concordante, sobre los Principios de la Potestad Sancionadora prevista en el artículo 248°, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por el D. S. N° 004-2019-JUS;



Que, de conformidad al artículo 2° del RAISA, aprobado por la O. M. 720-MPH/CM, señala que, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le haya sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, es este caso quienes ejercen la fase sancionadora en la Municipalidad Provincial de Huancayo son: la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Transito y Transportes y Gerencia de Seguridad Ciudadana las cuales por su naturaleza y función gozan de exclusividad para emitir Resoluciones Administrativas y tiene competencias para resolver reclamos y/o recursos administrativos impugnativos, de igual manera en los numerales 4.1 y 4.2, artículo 4° de la citada Ordenanza Municipal, señala que, la imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero, así mismo también señala que las sanciones no pecuniarias y/o sanciones complementarias, son las que tiene como finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés público y tratando de reponer las cosas al estado anterior al de su comisión, estas medidas son aplicación simultánea a la imposición de multa correspondiente, la clausura temporal, definitiva, decomiso, retención, entre otros, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA aprobado por la OM N° 720-MPH/CM, se establece el Código, el tipo y denominación de la infracción, la escala de multas, la sanción complementaria, primera vez y reincidencia y la condición de subsanación;



Se presume también, salvo prueba en contrario que los administrados conocen las normas legales y administrativas municipales, sobre la aplicación de sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales conforme se encuentra establecido por el RAISA Y CUISA aprobados mediante O. M. N° 720-MPH/CM;

Que, del análisis y revisión de los actuados, el hecho generador de la infracción impuesta mediante la Papeleta de Infracción N° 000473, de fecha 28 de marzo de 2023 a la administrada Nataly Soledad Saldaña Gutiérrez, cometió la infracción de Código 43.0, por carecer del Certificado de Saneamiento Ambiental y/o vencido de los establecimientos públicos se le sanciona con multa (sanción pecuniaria), cuya trasgresión tiene la condición de no subsanable, así mismo de los escritos primigenios presentados, llámese del descargo, del Recurso de Reconsideración e incluso del Recurso de Apelación la infractora reconoce que al momento de haber cometido dicha contravención reconoce no haber contado con el certificado de saneamiento ambiental vigente, pero que, sin embargo de manera inmediata trató de subsanarlo y adjunto es sus escritos el certificado de fecha 28 de marzo de 2023, es decir regularizó el mismo día de haber cometido la infracción, cuya certificación fue otorgada por la Empresa "inversiones COVENEX EIRL, con Registro N° 001-ESA-2023, sin embargo la autoridad administrativa en cumplimiento del Principio de Legalidad previsto en el TUO de la Ley 27444, Ley N° 27972, y en la O.M. N°

720-MPH/CM, por el cual se aprueba el RAISA y CUISA, en el cual se encuentra plenamente establecido, que la infracción con Código 43.0, por carecer de certificado de saneamiento ambiental y/o vencido en establecimientos públicos, tiene el carácter y/o condición de no subsanable, así mismo, debemos señalar que la papeleta impuesta reúne todos los requisitos de su validez, así como también cuenta con su base legal que ampara la sanción impuesta a la infractora; en cuanto a sus otras argumentaciones tienen el carácter de ser subjetivos que resulta inoficiosa pronunciarse sobre el asunto; por lo antes señalado debe declararse infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 254-2023- MPH/GSP;

Que, a través del Informe Legal N° 773-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 04 de julio del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare INFUNDADO EL Recurso de Apelación, formulado por la administrada Nataly Soledad Saldaña Gutiérrez;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación formulado por la administrada Nataly Soledad Saldaña Gutiérrez, contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 254-2023-MPH/GSP, por las razones expuestas, en consecuencia, **RATIFICAR** en todos sus extremos la resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Servicios Públicos y Servicios de Administración Tributaria-SATH.

ARTICULO TERCERO.- Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Servicios Públicos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

